



PERÚ

Ministerio de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional del Agua

Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

# RESOLUCIÓN N° 750 -2017-ANA/TNRCH

Lima, 27 OCT. 2017

EXP. TNRCH : 366-2017  
 CUT : 170852-2016  
 IMPUGNANTE : Eulogio Ruíz Pérez  
 MATERIA : Procedimiento administrativo sancionador  
 ÓRGANO : AAA Chaparra-Chincha  
 UBICACIÓN : Distrito : Río Grande  
 POLÍTICA : Provincia : Palpa  
 Departamento : Ica



## SUMILLA:

Se declara infundado el recurso de apelación interpuesto por el señor Eulogio Ruíz Pérez contra la Resolución Directoral N° 776-2017-ANA-AAA.CH.CH, por haberse acreditado la infracción realizada por el administrado al utilizar el agua del pozo IRHS-70, sin el derecho de uso de agua correspondiente.

## 1. RECURSO ADMINISTRATIVO Y ACTO IMPUGNADO

El recurso de apelación interpuesto por el señor Eulogio Ruíz Pérez contra la Resolución Directoral N° 776-2017-ANA-AAA.CH.CH de fecha 12.04.2017, emitida por la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra-Chincha, mediante la cual resolvió declarar infundado el recurso de reconsideración presentado por el señor Eulogio Ruíz Pérez contra la Resolución Directoral N° 280-2017-ANA-AAA-CH.H de fecha 03.02.2017 mediante la cual resolvió sancionar al señor Eulogio Ruíz Pérez imponiéndole una multa de 3 UIT, por utilizar el agua subterránea provenientes del pozo IRHS-70, ubicado en el punto de las coordenadas "UTM (WGS 84) 476.796 mE-8395.466 mN", en el sector Florita, distrito de Río Grande, provincia Palpa, departamento de Ica, sin el derecho de uso de agua correspondiente, infringiendo el numeral 1 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos; y el literal a) del artículo 277° de su Reglamento.



## 2. DELIMITACIÓN DE LA PRETENSIÓN IMPUGNATORIA

El señor Eulogio Ruíz Pérez solicita que se declare la nulidad de la Resolución Directoral N° 776-2017-ANA-AAA.CH.CH.



## FUNDAMENTOS DEL RECURSO

El impugnante sustenta su recurso de apelación, señalando lo siguiente:

- 3.1. La Resolución Directoral N° 776-2017-ANA-AAA.CHCH, no se encuentra debidamente motivada por no tener en cuenta que no tiene la condición de reincidente, al no haber ocasionado daños o perjuicios al estado peruano.
- 3.2. La Autoridad Administrativa del Agua Chaparra-Chincha, en el momento de emitir la referida resolución directoral no ha tenido en cuenta que se cumplió con solicitar la licencia el uso del agua respecto del pozo IRHS-70.



#### 4. ANTECEDENTES

##### Actuaciones previas al inicio del procedimiento administrativo sancionador

4.1. Mediante el Informe Técnico N° 188-2016-ANA-AAA-CH.CH-ALA.G-AT/EGOR de fecha 02.11.2016, la Administración Local de Agua Grande, señaló que en coordinación con el personal de la Junta de Usuarios del Sub Distrito de Riego Palpa, se realizó una inspección ocular inopinada en el sector la Florita, distrito de Río Grande, provincia Palpa, departamento de Ica, constatando lo siguiente:

- a) "Un pozo con código IRHS-70 a tajo abierto, ubicado en las coordenadas UTM (WGS 84) 476.796 mE y 8.395.46 mN a una cota de 353 m.s.n.m".
- b) "La profundidad del pozo es de 10 mts y el nivel estático es de 6.00 mts".
- c) "El pozo cuenta presenta un anillado revestido de concreto, con diámetro interno de 1.50 mts, con un espesor de 0.10 centímetros".
- d) "Presenta un motor de marca no visible conectados a una manga de succión de 3" pulgadas y con una tubería de descarga de 3" pulgadas de PVC".
- e) "Junto al pozo a 10 mts se observa que existe conexiones de tubos de 3" pulgadas de PVC diseñado para el llenado del recurso hídrico a tanques o cisternas".

Por lo que concluyó que el pozo IRHS-70, se encuentra en estado utilizado, el mismo que no cuenta con un derecho de uso del recurso hídrico; por lo que el señor Eulogio Ruíz Pérez habría infringido numeral 1 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos; y el literal a) del artículo 277° de su reglamento.

##### Desarrollo del procedimiento administrativo sancionador

4.2. Con la Notificación N° 401-2016-ANA-AAA.CH.CH-ALA-G de fecha 02.11.2016, la Administración Local de Agua Grande, comunicó al señor Eulogio Ruíz Pérez el inicio del procedimiento administrativo sancionador en su contra, por utilizar el agua sin el derecho de uso proveniente del pozo IRHS-70, infringiendo el numeral 1 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338 y el literal a) del artículo 277° de su reglamento.

4.3. En fecha 09.11.2016 el señor Eulogio Ruíz Pérez, presentó su descargo señalando que en su condición de agricultor desconocía que para la utilización del recurso hídrico proveniente del pozo IRHS-70 se necesitaba de una autorización por parte de la Autoridad Nacional del Agua, la misma que utiliza de forma pacífica, pública y continua hace más de veinte años, asimismo indicó que dota de agua a sus vecinos del sector para uso doméstico porque en el sector no cuenta con red de agua potable; adjuntando al referido escrito una copia de la solicitud de acreditación de disponibilidad hídrica en fecha 04.11.2016 dirigida a la Administración Local de Agua Grande.

4.4. Mediante el Informe Técnico N° 197-2016-ANA-AAA.CH.CH-ALA.G-AT/EGOR de fecha 30.11.2016, la Administración Local de Agua Grande señaló lo siguiente:

- a) El señor Eulogio Ruíz Pérez, usa el agua sin el derecho de uso del pozo IRHS-70, teniendo como beneficio propio el lavado de vehículos y camiones pesados.
- b) Se viene utilizando el agua del pozo IRHS-70 durante más de veinte años, usufructuando el recurso hídrico sin el correspondiente derecho otorgado.
- c) El pozo IRHS-70 se encuentra en el inventario desde el año 2010.

Por lo que concluyó que el señor Eulogio Ruíz Pérez infringió el numeral 1 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos; y el literal a) del artículo 277° de su reglamento; recomendando que se sancione al administrado con una multa de 4 UIT por tratarse de una de una infracción



calificada como grave, remitiendo el expediente a la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra-Chincha para continúe con el trámite correspondiente.

- 4.5. En el Informe Legal N° 209-2017-AAA-CHCH.UAJ/HAL de fecha 19.01.2017, la Unidad de Asesoría Jurídica de la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra-Chincha, calificó la infracción realizada por el señor Eulogio Ruíz Pérez como grave, debido a los beneficios económicos obtenidos y por las circunstancias de la comisión de la conducta sancionable; por lo que concluyo sancionar al administrado con una multa equivalente a 3 UIT, por usar el agua sin el derecho de uso proveniente del pozo IRHS-46, infringiendo el numeral 1 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos y el literal a) del artículo 277° de su reglamento.
- 4.6. Mediante la Resolución Directoral N° 280-2017-ANA-AAA-CH.CH de fecha 03.02.2017 y notificada el 02.03.2017 la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra-Chincha, teniendo como sustento el Informe Legal N° 209-2017-AAA-CHCH.UAJ/HAL, resolvió sancionar al señor Eulogio Ruíz Pérez imponiéndole una multa de 3 UIT, por utilizar el agua subterránea provenientes del pozo IRHS-70, ubicado en el punto de las coordenadas "UTM (WGS 84) 476.796 mE-8.395.466 mN", en el sector Florita, distrito de Río Grande, provincia Palpa, departamento de Ica, sin el derecho de uso de agua correspondiente, infringiendo el numeral 1 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338 y el literal a) del artículo 277° de su reglamento.



#### Actuaciones posteriores a la sanción administrativa

- 4.7. Con el escrito presentado el 09.03.2017, el señor Eulogio Ruíz Pérez interpuso un recurso de reconsideración contra la Resolución Directoral N° 280-2017-ANA-AAA-CH.CH señalando que mediante la solicitud con registro N° 038-2017-AAP solicitó el otorgamiento de licencia de uso de agua subterránea, realizándose la publicación mediante el Aviso Oficial N° 080-2016-ANA-AAA-CH.CH-ALA GRANDE; por lo que la sanción impuesta le causa perjuicio económico debido a que ha realizado los trámites para la formalización del uso de agua del pozo IRHS-70.
- 4.8. En el Informe Legal N° 1045-2017-ANA-AAA-CHCH.UAJ/HAL de fecha 10.04.2017 la Unidad de Asesoría Jurídica de la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra-Chincha, señaló que las pruebas ofrecidas por el señor Eulogio Ruíz Pérez en su recurso de reconsideración no desvirtúan ni alteran el contenido de la Resolución Directoral N° 280-2017-ANA-AAA-CH.CH, debido a que la verificación de la infracción se realizó el 27.10.2016; por lo que concluyó que se declare infundado el recurso de reconsideración presentado por el impugnante.



Mediante la Resolución Directoral N° 776-2017-ANA-AAA-CH.CH de fecha 12.04.2017 y notificada el 17.04.2017 la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra-Chincha, teniendo como sustento el Informe Legal N° 1045-2017-AAA-CHCH.UAJ/HAL, resolvió declarar infundado el recurso de reconsideración interpuesto por el señor Eulogio Ruíz Pérez.

- 4.10. Con el escrito de fecha 08.05.2017 el señor Eulogio Ruíz Pérez interpuso un recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 776-2017-ANA-AAA-CH.CH, conforme al argumento recogido en el numeral 3 de la presente resolución.



## 5. ANÁLISIS DE FORMA

### Competencia del Tribunal

- 5.1 Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para conocer y resolver el presente recurso de apelación, de acuerdo con el artículo 22° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, los artículos 14° y 15° del Reglamento de Organización y Funciones de



la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2010-AG<sup>1</sup>, así como el artículo 20° de su Reglamento Interno, aprobado por Resolución Jefatural N° 096-2014-ANA.

### Admisibilidad del recurso

- 5.2 El recurso de apelación ha sido interpuesto dentro de los quince (15) días hábiles de notificado el acto impugnado y cumple con los requisitos previstos en los artículos 218° y 219° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, por lo que es admitido a trámite.

## 6. ANÁLISIS DE FONDO

### Respecto a la infracción cometida por el señor Eulogio Ruíz Pérez

- 6.1. El literal a) del artículo 277° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, señala que constituye infracción en materia de aguas el *“Usar, represar o desviar las aguas sin el correspondiente derecho de uso de agua o autorización de la Autoridad Nacional del Agua”*.
- 6.2. El artículo 1° de la Ley de Recursos Hídricos, establece que constituye infracción en materia de aguas el *“Utilizar el agua sin el correspondiente derecho de uso”*.
- 6.3. La infracción imputada al señor Eulogio Ruíz Pérez se encuentra acreditada con los siguientes medios probatorios:

- a) El Acta de Inspección Ocular Inopinada de fecha 27.10.2016, realizada por la Administración Local de Agua Grande, mediante la cual se constató un pozo con código IRHS-70 el mismo que es utilizado para beneficio propio y para el lavado de vehículos y carros; sin contar con el derecho de uso correspondiente otorgado por la Autoridad Nacional de Agua.
- b) El material fotográfico anexo al Informe Técnico N° 188-2016-ANA-AAA-ALA.GG-AT/EGOR de fecha 02.11.2016, verificando que el pozo a tajo abierto con código IRHS-70 se encontraba en estado utilizado, así como una estructura diseñada para el llenado del recurso hídrico, un sistema de conducción del recurso hídrico y un sistema diseñado para recepcionar el recurso hídrico.
- c) El escrito de fecha 09.11.2016, mediante el cual el señor Eulogio Ruíz Pérez, señala que no tenía conocimiento que para la utilización del recurso hídrico se necesitaba de una autorización de la Autoridad Nacional del Agua, señalando además que utiliza el recurso hídrico hace más de veinte años.

### Respecto a los argumentos del recurso de apelación

- 6.4. En relación con el argumento del impugnante detallado en el numeral 3.1 respecto a que la Resolución Directoral N° 776-2017-ANA-AAA.CHCH, no se encuentra debidamente motivada al no tener en cuenta que no tiene la condición de reincidente, al no haber ocasionado daños o perjuicios al estado peruano; este Tribunal señala lo siguiente:

- 6.4.1. La sanción impuesta al señor Eulogio Ruíz Pérez, fue por utilizar agua del pozo IRHS-70 sin el derecho de uso de agua correspondiente, la referida infracción se encontró tipificada en el numeral 1 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338 y el literal a) del artículo 277° de su Reglamento, conforme se ha señalado en los numerales 6.1 a 6.3 de la presente resolución.



1 Modificado por el Decreto Supremo N° 012-2016-MINAGRI, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 22.07.2016.

6.4.2. De la revisión del presente procedimiento administrativo, se advierte que la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra-Chincha, en el momento de sancionar al señor Eulogio Ruíz Pérez, realizó un análisis del Informe Técnico N° 197-2016-ANA-AAA-CH.CH-ALA.G-AT/EGOR y del Informe Legal N° 209-2017-ANA-AAA-CH-CH-UAJ/HAL, en los referidos informes se calificó la infracción del señor Eulogio Ruíz Pérez a fin de poder determinar la sanción a imponer, teniendo en consideración los criterios específicos establecidos en el numeral 278.2 del artículo 278° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos; por lo que al determinar que el uso del agua subterránea sin el derecho correspondiente obtuvo beneficios económicos al impugnante, así como las circunstancias de la comisión de la conducta del impugnante, se calificó la infracción como grave.

6.4.3. Por lo tanto, de conformidad con el numeral 279.2 del artículo 279° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos que señala que las conductas sancionables o infracciones calificadas como graves darán lugar a una sanción administrativa de multa mayor de dos (02) UIT y menor de cinco (05) UIT; por lo tanto el argumento del impugnante no resulta amparable.



6.5. En relación con el argumento del impugnante detallado en el numeral 3.2 respecto a que la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra-Chincha, en el momento de emitir la resolución directoral no ha tenido en cuenta que se cumplió con solicitar la licencia de uso del agua respecto del pozo IRHS-70; este Tribunal señala lo siguiente:

6.5.1. Mediante el acta de inspección ocular de fecha 27.10.2016 la Administración Local de Agua Grande, constató un pozo a tajo abierto con código IRHS-70 ubicado en predio del señor Eulogio Díaz Pérez en el sector Florita, distrito de Río Grande, provincia Palpa, departamento Ica; el mismo que no contaba con autorización de la Autoridad Nacional del Agua; motivo por el cual el 02.11.2016 se le inició procedimiento administrativo sancionador en su contra.



6.5.2. Con el escrito de fecha 09.11.2016 el señor Eulogio Díaz Pérez, reconoció que usa el agua del pozo IRHS-70 desde hace veinte años y señaló que desconocía que para hacer uso del recurso hídrico se necesitaba una autorización de la Autoridad Nacional del Agua; y que al tener conocimiento del inicio del procedimiento administrativo sancionador, presentó su solicitud de otorgamiento de uso de agua subterránea en fecha 04.11.2016.

6.5.3. Si bien mediante la Resolución Directoral N° 748-2017-ANA-AAA-CH.CH de fecha 06.04.2017 la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra-Chincha resolvió otorgar la licencia de uso de agua subterránea con fines industriales a favor del señor Eulogio Díaz Pérez, la referida resolución directoral es de fecha 06.04.2017 es decir posterior a la Resolución Directoral N° 280-2017-ANA-AAA-CH.CH de fecha 03.02.2017 mediante la cual resolvió sancionar al señor Eulogio Ruíz Pérez imponiéndole una multa de 3 UIT, por utilizar el agua subterránea provenientes del pozo IRHS-70.



6.5.4. Por lo que, teniendo en cuenta lo expuesto en los numerales precedentes, al determinar que la presentación de la solicitud de otorgamiento de licencia de uso de agua subterránea presentada por el señor Eulogio Díaz Pérez se realizó con posterioridad a la verificación de la infracción y al inicio del procedimiento sancionador; por lo tanto lo referido por el impugnante no resulta amparable.



6.6. Por lo expuesto, el recurso de apelación interpuesto por el señor del Eulogio Díaz Pérez contra la Resolución Directoral N° 776-2017-ANA-AAA-CH.CH debe declararse infundado.

Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 776-2017-ANA-TNRCH/ST y con las consideraciones expuestas por los miembros colegiados durante la sesión, este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hidricas,

**RESUELVE:**

- 1°. Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por el señor Eulogio Ruiz Pérez contra la Resolución Directoral N° 776-2017-ANA-AAA.CH.CH.
- 2°. Dar por agotada la vía administrativa.

Regístrese, comuníquese y publíquese en el portal Web de la Autoridad Nacional del Agua.

  
*Aguiar*  
\_\_\_\_\_  
**JOSE LUIS AGUILAR HUERTAS**  
PRESIDENTE

  
*Guevara*  
\_\_\_\_\_  
**EDILBERTO GUEVARA PÉREZ**  
VOCAL

  
*Gonzales*  
\_\_\_\_\_  
**GUNTHER HERNÁN GONZÁLES BARRÓN**  
VOCAL

  
*Ramirez*  
\_\_\_\_\_  
**LUIS EDUARDO RAMÍREZ PATRÓN**  
VOCAL